



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades Universidad de Murcia

8628 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se resuelve la convocatoria de 4 de mayo de 2015 (B.O.R.M. de 13 de mayo), para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación. 28681

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades Universidad de Murcia

8629 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-502/2015, de 16 de julio, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la modificación del Reglamento de Progresión y Permanencia. 28682

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

8630 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura relativo a información pública del "Proyecto de acondicionamiento y restablecimiento de la Rambla de Lébor en las inmediaciones de la pedanía de Lébor, T.M. Totana (Murcia)". 28686

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

8631 Procedimiento ordinario 1.951/2009. 28688

De lo Social número Dos de Cartagena

8632 Ejecución de títulos judiciales 105/2015. 28690

8633 Ejecución de títulos judiciales 109/2015. 28692

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

8634 Procedimiento ordinario 499/2015. 28696

8635 Seguridad Social 342/2015. 28698

8636 Seguridad Social 354/2015. 28701

8637 Seguridad Social 222/2015. 28703

BORM

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

8638	Procedimiento ordinario 100/2013.	28706
8639	Despido/ceses en general 441/2015.	28708
8640	Impugnación de actos de la administración 350/2015.	28710
8641	Despido/ceses en general 315/2015.	28712

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

8642	Seguridad Social 272/2015.	28714
8643	Despido objetivo individual 754/2014.	28715

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

8644	Despido objetivo individual 389/2015.	28716
8645	Despido/ceses en general 397/2015.	28718
8646	Despido/ceses en general 372/2015.	28720

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

8647	Procedimiento ordinario 374/2015.	28721
8648	Despido/ceses en general 471/2015.	28724

De lo Social número Uno de Guadalajara

8649	Impugnación de actos de la administración 529/2014.	28726
------	---	-------

De lo Social número Dos de Madrid

8650	Despido/ceses en general 144/2013.	28728
------	------------------------------------	-------

IV. Administración Local

Alcantarilla

8651	Propuesta de creación de la Mesa de Contratación que asiste al Pleno.	28730
8652	Propuesta sobre retribuciones, dedicaciones y asistencias.	28732
8653	Resolución de la Alcaldía núm. 1.528/2015.	28734
8654	Resolución de la Alcaldía núm. 1.498/2015.	28736
8655	Resolución de la Alcaldía núm. 1.527/2015.	28738
8656	Resolución de la Alcaldía núm. 1.499/2015.	28739
8657	Resolución de la Alcaldía núm. 1.500/2015.	28741

Cartagena

8658	Aprobación inicial de la Modificación del Programa de Actuación de la U.A. 3 de Miranda, presentado por la sociedad Promociones Tessy, S.A.	28742
------	---	-------

Torre Pacheco

8659	Convocatoria para Juez de Paz de Torre Pacheco.	28743
8660	Exposición pública del padrón del impuesto sobre actividades económicas ejercicio 2015.	28744

Villanueva del Río Segura

8661	Aprobación definitiva de los Presupuestos Generales 2015.	28745
8662	Organización política de la corporación municipal 2015-2019.	28748



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

8628 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se resuelve la convocatoria de 4 de mayo de 2015 (B.O.R.M. de 13 de mayo), para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

Por Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-262/2015) de 4 de mayo (B.O.R.M. de 13 de mayo), se anunció convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo de la misma por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este Rectorado, acuerda dar publicidad a la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-500/2015) de 16 de julio, por la que se adjudica el siguiente puesto:

Código: 1389. Denominación: Secretario/a. de Vicerrector. Funcionaria adjudicataria: D.ª María Jesús Cánovas Carrasco. N.R.P. 3482309602A7334.

Murcia, 17 de julio de 2015.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

8629 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-502/2015, de 16 de julio, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la modificación del Reglamento de Progresión y Permanencia.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2015, aprobó proponer la modificación del Reglamento de Doctorado, dando nueva redacción al artículo 4. Obtenido informe favorable del Consejo de Universidades, conforme dispone el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, y tras aprobación de la citada modificación por el Consejo Social de la Universidad de Murcia en sesión celebrada el día 8 de julio de 2015, este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto íntegro del Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia, en los términos del anexo, con la inclusión de la modificación citada

Murcia, 16 de julio de 2015.—El Rector, José Orihuela Calatayud.

Normas de Progreso y Permanencia de la Universidad de Murcia

Preámbulo

La correcta realización del servicio público de la educación superior, función primordial de la Universidad de Murcia (a tenor de lo establecido en el art. 1.1 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto n.º 85/2004, de 27 de agosto –BORM 6 septiembre de 2004), pasa por garantizar que los estudiantes puedan recibir una enseñanza de calidad (art. 126.b) y que éstos, a su vez, adquieran el compromiso de realizar una labor intelectual propia de su condición de universitarios y universitarias (art. 167.2) con el suficiente aprovechamiento.

Ambos planteamientos, junto con la investigación, mueven todos los esfuerzos de la institución y llevan, en lo que afecta a quienes desean estudiar en su seno, al desarrollo de unas Normas de Permanencia que señalen qué condiciones garantizan un uso racional, eficaz y responsable de los recursos públicos puestos a su disposición, a través de la Universidad de Murcia, por la sociedad.

La implantación del EEES obliga, además, a regular las condiciones de los estudiantes a tiempo parcial, así como a establecer los mecanismos que permitan la mejora continua de la oferta en relación a los resultados obtenidos, de forma que el derecho al estudio sea compatible con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos.

Así, la presente Norma se articula atendiendo al régimen de dedicación de los estudiantes y a los criterios de progresión y permanencia contemplados en cada caso, entendiendo que la combinación de estos elementos configura un marco adecuado que garantiza el correcto y necesario aprovechamiento de la oportunidad de formarse en la Universidad de Murcia.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en esta norma tiene por objeto regular el régimen de progreso y permanencia de los estudiantes matriculados en la Universidad de Murcia y en sus centros adscritos para la obtención de títulos de Grado, Máster y Doctorado derivados de la aplicación del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2. Régimen de dedicación: tiempo completo y tiempo parcial

1. Los estudiantes de la Universidad de Murcia podrán serlo a tiempo completo, que será el régimen ordinario, o a tiempo parcial, obligando dicho régimen a la matriculación de un número de créditos establecido en un intervalo para cada caso.

2. El carácter de estudiante a tiempo parcial o a tiempo completo tendrá la sola consideración a efectos de progreso y permanencia.

3. Los estudiantes de Grado tendrán la consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 36 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 36 ECTS. Los estudiantes de Máster tendrán la consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 30 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 30 ECTS.

4. Cuando se trate de estudios simultáneos, sean o no doble itinerario, la matrícula por curso académico no podrá ser superior al 20% del número de ECTS previstos para ese curso, redondeando en su caso al múltiplo de 6 inmediatamente superior, en el caso de tiempos completos, ni a 42, si se trata de tiempos parciales.

5. No tendrán la consideración de tiempo parcial los estudiantes a tiempo completo a quienes les reste, para finalizar sus estudios, una cantidad de ECTS inferior o igual al 10% del total de créditos con el que se logra la titulación.

6. El estudiante podrá cambiar su régimen de tiempo parcial o completo debiendo indicarlo en todo caso al inicio del curso y en el momento de realizar la matrícula.

7. El Rector o Rectora, tras solicitud motivada del estudiante, podrá excepcionalmente autorizar la superación de los límites de matriculación.

Artículo 3. Estudiantes a tiempo parcial

1. El Consejo de Gobierno establecerá anualmente para cada titulación, oído el centro, un cupo para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula, entre el 2% y el 20% del número de plazas ofertadas, o del número entero inmediatamente superior resultado del redondeo de ese porcentaje.

2. Los estudiantes de primer curso y primera matrícula que deseen acogerse al régimen de tiempo parcial seguirán el siguiente procedimiento para optar a dicha consideración:

- a) efectuar la matrícula del curso completo
- b) solicitar la consideración de tiempo parcial
- c) estudiada la solicitud, se le concederá en su caso dicho régimen, procediéndose a la anulación de matrícula de las asignaturas necesarias, a propuesta del estudiante

3. El estudiante que lo desee alegará a tal efecto circunstancias laborales, necesidades educativas especiales, cargas familiares, su condición de deportista de alto nivel o rendimiento o tener reconocida alguna discapacidad, elementos que junto con la nota de acceso se tendrán en cuenta para que, mediante la aplicación de un baremo que se desarrollará a tal efecto, se le otorgue o no la consideración de estudiante a tiempo parcial.

4. Las limitaciones referidas en este artículo no afectan a los estudiantes de segunda matrícula ni a quienes se matriculen de cursos superiores.

Artículo 4. Régimen de progresión y permanencia

1. Para continuar las enseñanzas regladas en el título en el que se encuentren matriculados, los estudiantes deberán superar en su primer año de matrícula un mínimo de 12 ECTS, para tiempos completos, y de 6 para régimen de tiempo parcial. En el caso de no alcanzar esos mínimos, no podrán formalizar matrícula en el título en cuestión durante los tres cursos académicos siguientes. El Rector, a petición del estudiante, podrá eximir del cumplimiento de estos mínimos por causas mayores sobrevenidas y debidamente justificadas.

2. Para matricularse de 2.º, 3.º, 4.º, 5.º ó 6.º, el estudiante deberá hacerlo, además, de los créditos pendientes de cursos anteriores, siendo obligado cubrir la matriculación de las asignaturas no superadas desde cursos inferiores a superiores, siempre ateniéndose al máximo de matriculación establecido según el régimen a que se acoja.

3. La obligación establecida en el apartado anterior no será necesaria si los créditos no superados de cursos anteriores suman una cantidad igual o inferior a 18 ECTS.

4. A los efectos de progresión, el estudiante dispondrá del número de convocatorias que establezcan los Estatutos de la Universidad de Murcia, no computándose como convocatoria agotada si la calificación correspondiente es de No Presentado.

5. Incumplido el régimen de progresión por haber agotado el número de convocatorias, el Rector o Rectora podrá conceder, previa petición motivada del estudiante, convocatoria de gracia.

6. Los estudiantes que cumplan lo establecido por la norma que regula la Comisión de Compensación podrán acogerse a los mecanismos que en la misma se detallan para la superación de asignaturas.

Artículo 5. Régimen de permanencia para adaptaciones y reconocimiento

1. Este Reglamento será de aplicación para cualquier estudiante que se matricule en el grado como consecuencia de un procedimiento de adaptación, a partir del momento de entrada en vigor del mismo.

2. En el caso de estudiantes sujetos a programas de movilidad, y siempre que exista un informe del centro que señale que sea imprescindible, se podrá eximir del cumplimiento de lo indicado en el artículo 4.2.

Artículo 6. Régimen de permanencia en estudios de Doctorado

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

2. No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

3. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podrá ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

4. A los efectos del cómputo del período anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

5. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

Artículo 7. Evaluación del plan de investigación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del citado Real Decreto 99/2011, anualmente la comisión académica del programa evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Disposición final

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

8630 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura relativo a información pública del "Proyecto de acondicionamiento y restablecimiento de la Rambla de Lébor en las inmediaciones de la pedanía de Lébor, T.M. Totana (Murcia)".

La Presidencia de esta Confederación, con fecha 2 de julio de 2015, ha resuelto autorizar la incoación del expediente de Información Pública del proyecto del epígrafe, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las Instrucciones sobre expedientes de Expropiación Forzosa, de 16 de noviembre de 2000, del Ministerio de Medio Ambiente.

Se abre, por el presente anuncio, un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante dicho plazo, podrán los interesados realizar cuantas observaciones o reclamaciones consideren pertinentes, a cuyo fin podrá ser examinado el referido proyecto durante los citados días, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Segura (Dirección Técnica), Plaza de Fontes, 30001-Murcia.

Las alegaciones que se considere oportuno presentar deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Segura, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOTA EXTRACTO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto es restablecer la conexión natural de la Rambla de Lébor con el Río Guadalentín. La actuación posibilita la continuidad de la rambla y su conexión con el Río Guadalentín, para la conducción y evacuación de los caudales ordinarios y las posibles avenidas, evitando las inundaciones de los terrenos contiguos en el tramo final del encauzamiento, así como la obstrucción de las vías de comunicación existentes (carretera RM-D22) y el resto de caminos públicos.

La actuación prevista para el restablecimiento de la Rambla de Lébor, conecta el final de la rambla existente, después del cruce con la línea férrea Murcia-Lorca, con el meandro más cercano del río Guadalentín, en la dirección de la pendiente de la cuenca y salvando la infraestructura lineal del Canal del Taibilla, sin afectarla.

El encauzamiento tiene una longitud total de 2.600 m. y una ocupación media en planta de 36 m. Todo el trazado discurre en desmonte en tierra y se prevé la protección del mismo con escollera y mampostería en los puntos singulares susceptibles de erosión (curvas cerradas, entrada y salida de obras de fábrica, puntos de vertido, etc)

El cruce del encauzamiento con los caminos existentes se realiza con obras de fábrica que consistirán básicamente en la implantación de 3 marcos de hormigón armado prefabricado de dimensiones 6,00 x 3,00 / 3,50 m en cada uno de los cruces previstos.

La sección adoptada tiene un calado total de 3,50 m, con un ancho de 10 m en el fondo y de 24 m. en coronación. El talud resultante es H: 2 / V: 1. Además, se prevé la ejecución de dos caminos de servicio de 5 m de ancho en la coronación de ambas márgenes del cauce, pavimentados con zahorra artificial de 30 cm de espesor.

Los tramos más susceptibles a la erosión fluvial (curvas de radio pequeño, conexión con el río Guadalentín, etc.), se protegen con bloques de escollera de 500 kp/ud colocada en el lecho y taludes del encauzamiento, en 2 capas de espesor total 1,00 m. La entrada y salida a las obras de drenaje transversal se ha protegido con mampostería hidráulica, de forma que se produzca una correcta transición, entre la sección del encauzamiento en tierra y la sección de las obras de paso previstas (3 marcos de 6 x 3-3,50m), con la finalidad de evitar erosiones localizadas.

Presupuesto base de licitación: 3.699.274,23 €.

Murcia, 13 de julio de 2015.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

8631 Procedimiento ordinario 1.951/2009.

Número de Identificación único: 30016 42 1 2009 0009651

Procedimiento: Ordinario 1.951/2009

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: BMW Financial Services Ibérica EFC SA.

Procurador: Alejandro Lozano Conesa.

Contra: Alexis Servicios Integrales SL, Luis Pablo Prat Serrano.

Don Pedro Adán Ruiz-Erans Vivancos, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento juicio ordinario seguido a instancia de BMW Financial Services Ibérica, EFC, S.A., frente a Alexis Servicios Integrales, SL, y Luis Pablo Prat Serrano, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, a 4 de mayo de 2015.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Rafael Ruiz Giménez, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el n.º 1.951/2009, a instancias de "BMW Financial Services Ibérica", EFC, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Alejandro Lozano Conesa y defendido por el/la Letrado/a Sr./Sra. Pérez Cascales, contra la mercantil "Alexis Servicios Integrales", S.L., y contra D. Luis Pablo Prat Serrano, ambos en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad "ex contractu".

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por "BMW Financial Services Ibérica", EFC, S.A., contra la mercantil "Alexis Servicios Integrales", S.L. y contra D. Luis Pablo Prat Serrano, ambos en rebeldía procesal, debo condenar y condeno conjunta y solidariamente a ambos demandados al pago de veinticuatro mil ciento nueve euros y cincuenta céntimos (24.109,50 €), más los intereses legales moratorios pactados, calculados de conformidad con el fundamento de derecho quinto, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días, de conformidad con el art. 458 LEC, según modificación operada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal; debiendo adjuntar, para su admisión, justificante documental de haber depositado la cantidad de 50 € en el Banesto, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este juzgado, en el número correspondiente al presente procedimiento (disposición adicional 158 de la LOPJ, añadida por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre); y del importe de la tasa judicial que, en su caso, corresponda; de conformidad con lo previsto en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del instituto



Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses cuyo artículo 4 ha sido modificado por el art. 11 del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Rafael Ruiz Giménez, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena. Doy fe,

Y, para que sirva de notificación a Alexis Servicios Integrales SL, Luis Pablo Prat Serrano se expide la presente en Cartagena a 20 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8632 Ejecución de títulos judiciales 105/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0200018

N28150

ETJ Ejecucion de títulos judiciales 105/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 8/2014

Sobre ordinario

Demandante: Manuel Martínez Segura

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandado: Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., FOGASA

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 105/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Martínez Segura contra la empresa Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Manuel Martínez Segura, frente a Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., parte ejecutada,, por importe de 483'52 euros en concepto de principal, más otros 48'35 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, esto es en AEAT, TGSS, y visto su resultado se acuerda el embargo de:

* Los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, de los que es titular la mercantil ejecutada, todo ello a través de los servicios informáticos de este Juzgado.

* Los importes que estén pendientes de devolución por cualquier concepto a favor del ejecutado de la Agencia Tributaria, todo ello a través de los servicios informáticos de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de julio de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8633 Ejecución de títulos judiciales 109/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0002562

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 109/2015

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 801/2014

Sobre despido

Demandante: Diego Hernández García

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal

Demandado/s: Mos Industrial y Civil Business S.L., FOGASA, Montajes Tubecon S.L., Internacional de Montajes Indumeca S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 109/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Hernández García contra las empresas Mos Industrial y Civil Business S.L., FOGASA, Montajes Tubecon S.L., Internacional de Montajes Indumeca S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

1)Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Diego Hernandez Garcia, frente a Mos Industrial y Civil Business S.L., Montajes Tubecón S.L., Internacional de Montajes Indumeca S.L. y frente al FOGASA, parte ejecutada, por importe de 22.253,31 euros en concepto de principal, más otros 2.225,33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 2 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

2) Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes de los ejecutados incluida la agencia tributaria entre otras y visto el resultado de la búsqueda se adoptan como medidas concretas:

- Embargar los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, y devoluciones de la AEAT de los que es titular Mos Industrial y Civil Business S.L., Montajes Tubecón S.L. y Internacional de Montajes Indumerca S.L. ejecutados, accediendo a través del Punto Neutro Judicial hasta cubrir el importe de 22.253,31 euros de principal y 2225,33 euros de intereses procesales y costas.

- Embargar los créditos que el ejecutado Mos Industrial y Civil Business S.L. tiene frente a las siguientes empresas:

Copisa Proyectos y Mantenimientos Industriales SAU.

Kaefer Servicios Industriales SA.

Mecánicas Bolea SA.

Montajes Eléctricos Luna SL.

Química del Estroncio SA.

Umayes SL.

Arpo Empresa Constructora SA Hormigones.

Gas Natural Fenosa Geración SLU.

Saltos del Navia, CB.

Iberdrola Operación y Mantenimiento SA.

Loxam Alquiler SA.

Aquatec Proyectos para el Sector del Agua.

Arpo Empresa Constructora SA.

Así como las indicadas por el actor en su escrito de ejecución y que son:

Dragados Sa, Acciona Infraestructuras S.A. y Drace Infraestructuras SA UTE Terminal Ferrocarril Puerto Cartagena Ley 18/1982.

Repsol Butano.

Técnicas Reunidas

Imasa

Emmsa

Plasfoc Sa

Carbonell Figueras SA.

- Embargar los créditos que el ejecutado Montajes Tubecón SL tiene frente a las siguientes empresas:

Construcción de Instalaciones Deportivas.

Omnium Industry Services and Trading.

- Embargar los créditos que el ejecutado Internacional de Montajes Indumeca SL tiene frente a las siguientes empresas:

Manyserin SL

- Requierase a la parte ejecutante para que, en el plazo de cuatro días, aporte certificación bancaria de un número de cuenta de titularidad del trabajador o fotocopia de libreta bancaria del trabajador, donde se transferirán las cantidades embargadas, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las



Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Tubecón SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de julio de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8634 Procedimiento ordinario 499/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0003989

N81291

Seguridad Social 499/2013

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Antonio Blesa Crespo.

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 499/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Blesa Crespo contra sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 12 de junio de 2015.

Se ha presentado escrito por Antonio Blesa Crespo en fecha 221 de mayo de 2015, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Hermanos Martínez Oliva, TGSS T.G.S.S., Asepeyo, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para la audiencia del día 20 de octubre de 2015 a las 10,20 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.^a Planta - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Hermanos Martínez Oliva, TGSS, Asepeyo, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS. Sirva esta resolución de cédula de citación con los apercibimientos legales oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Martínez Oliva, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8635 Seguridad Social 342/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0002785

N81291

Seguridad Social 342 /2015

Sobre Seguridad Social.

Demandante/s: Fraternidad Muprespa.

Abogado: Juan de Dios Teruel Sánchez.

Demandado/s: Juana García Vivancos, INSS, Minas de Cartes S.A., T.G.S.S.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 342/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fraternidad Muprespa contra Minas de Cartes, SA., Juana García Vivancos y TGSS, INSS., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 11 de junio de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Fraternidad Muprespa presenta demanda contra Juana García Vivancos, INSS, Minas de Cartes S.A., TGSS.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Fraternidad Muprespa, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/1/2017 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Minas de Cartes, S.A., y Juana García Vivancos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8636 Seguridad Social 354/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0002903

N81291

Seguridad Social 354/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: José Jiménez Abellán.

Abogado: Fulgencio González López.

Demandado/s: Triturados Jumilla S.A., Ibermutuamur, Tesorería General de la Seg. Social, I.N.S.S

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 354/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Jiménez Abellán contra INSS, TGSS, Ibermutuamur y Triturados Jumilla sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 11 de junio de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Don José Jiménez Abellán Presenta demanda contra Triturados Jumilla S.A., Ibermutuamur, Tesorería General de la Seg. Social, INSS.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por José Jiménez Abellán, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/1/2017 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo II, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Triturados Jumilla, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8637 Seguridad Social 222/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0001791

N81291

Seguridad Social 222/2015

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: Mutua Asepeyo.

Abogado: Manuel Martínez Ripoll.

Demandado/s: Audeca, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Juan Antonio Sánchez Hernández

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 222/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Asepeyo contra Audeca, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Juan Antonio Sánchez Hernández sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 29 de abril de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Mutua Asepeyo presenta demanda contra Audeca, S.L., T.G.S.S., I.N.S.S., Juan Antonio Sánchez Hernández en recurso jurisdiccional.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Mutua Asepeyo, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS, dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en recurso jurisdiccional.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/11/2016 a las 10.00 horas en Sala de Vistas n.º 2 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Líbrese Oficio al SMS a fin de se remita copia integra de las historias médicas y clínicas de Juan Antonio Sánchez Hernández.

Que se requiera al INSS para que identifiquen para su Constanza en autos a la empresa con Código cuenta de Cotización 0111 30 104759140.

Sobre la referencia a la existencia de proceso distinto indíquese a la actora que de interesar su acumulación debe pedirla en el que haya tenido entrada en primer lugar en el Registro.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Audeca, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8638 Procedimiento ordinario 100/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000808

N28150

PO Procedimiento ordinario 100/2013

Sobre ordinario

Demandante: Abdelkader Heddadj

Demandado/s: Rosenland Iberia, S.L.U., Serfiel ETT S.L., Hermanos Granero, S.L., FOGASA

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 100/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelkader Heddadj contra la empresa Rosenland Iberia, S.L.U, Serfiel ETT S.L., Hermanos Granero, S.L., FOGASA FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 14 de julio de 2015.

Únase el escrito presentado por el letrado de la parte actora, y tener por ampliada la demanda frente a Rosenland Iberia S.L.U. y frente a Hermanos Granero, S.L., a quienes se citará al acto de juicio con copia de la demanda y escrito de ampliación. Practíquense las averiguaciones en la base de datos de la TGSS y del Registro Mercantil a la que tiene acceso este Servicio, y verificado que sea incorporado a las presentes actuaciones.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 17 de Diciembre de 2015 a las 9:20 horas en la sala de vistas n.º 1 para el acto de conciliación, y a las 9:35 horas en la Sala de vistas n.º 2 para la celebración del acto de juicio, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial. Cítese ad cautelam por edictos.

Asimismo y habiéndose tenido conocimiento en este Servicio que la mercantil Hermanos Granero, S.L. se encuentra en concurso de acreedores, o en su caso en liquidación, requiérase a la parte actora a fin de que en el término de cuatro días, verifique dicho extremo, ampliando en su caso la demanda, a fin de evitar futuras suspensiones, y aportando copia de la demanda y del escrito de ampliación para su entrega a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosenland Iberia, S.L.U, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8639 Despido/ceses en general 441/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 441/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Lorenzo López Hernández contra la empresa Fogasa, Carthagoman S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/9/2015 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/9/2015 a las 11:05 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Carthagoman S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8640 Impugnación de actos de la administración 350/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Impugnación de Actos de la Administración 350/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inversión y Edificaciones Sodelor S.L., contra la empresa Construcciones Manrroc S.L., y Consejería de Presidencia y Empleo, sobre Impugnación de Acto Administrativo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/11/2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Requerir que se remita por la Administración Pública correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Proveyendo el otrosí cuarto de la demanda, fórmese pieza separada de medidas cautelares con testimonio de la demanda y de la presente resolución.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de la empresa demandada a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Construcciones Manrooc S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8641 Despido/ceses en general 315/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 315/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elena Morales Alonso contra la empresa Fogasa, Tatto´S Mobiliario S.L.U, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/09/2015 a las 10:35 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:55 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí primero digo punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tatto ´S Mobiliario S.L.U, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8642 Seguridad Social 272/2015.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de el Koudary Najat Haffoud contra Mutua Montañesa, INSS I.N.S.S, Towers-Gallego S.A., TGSS T.G.S.S., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 272/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Towers-Gallego S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30/9/2015 a las 10:00 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Towers-Gallego S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 16 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8643 Despido objetivo individual 754/2014.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Josefa Sánchez Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Cinnabar S.A., Golerio, S.A., Select Recursos Humanos ETT S.A., Alta Gestión S.A.E.T.T., Grupo Cinnabar S.L.U, Admon. Concursal Grupo Cinnabar S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido Objetivo Individual 754/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Golerio, S.A., Select Recursos Humanos ETT S.A., ALTA Gestión S.A.E.T.T., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/09/15 a las 10:50 horas, en Avenida Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Golerio, S.A., Select Recursos Humanos ETT S.A., Alta Gestión S.A.E.T.T., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 19 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8644 Despido objetivo individual 389/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0003136

N81291

Despido objetivo individual 389/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Nikolay Nanov Todorov.

Abogado: Joaquín Fernández Serna.

Demandado/s: Transbeniel S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 389/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nikolay Nanov Todorov contra Transbeniel S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado en fecha 16 de julio de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/10/2015 a las 11:05 horas en Avenida Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día en la Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, así como con copia del escrito de subsanación, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte."

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Transbeniel, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8645 Despido/ceses en general 397/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003218

N81291

DSP Despido/ceses en general 397/2015

Sobre despido

Demandante: Juan Antonio Tomás Hernández

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandado/s: Nimerca S.A., Islarena S.L., Grupo Nicolás Mercader S.L., Torrevalle Agrícola, S.L., Nicolás y Bienert, S.L., Manuel Nicolás Mercader, Fondo de Garantía Salarial FOGASA

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 397/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio Tomás Hernández contra Nimerca S.A., Islarena S.L., Grupo Nicolás Mercader S.L., Torrevalle Agrícola, S.L., Nicolás y Bienert, S.L. y Manuel Nicolás Mercader, sobre despido, se ha dictado en fecha 17 de julio de 2015, decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/10/2015 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese como parte al FOGASA conforme al artículo 23 de la LJS.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio de los legales representantes de la empresas demandadas solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, así como con copia del escrito de subsanación, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nimerca S.A., Islarena S.L., Grupo Nicolás Mercader S.L., Torrevalle Agrícola, S.L., Nicolás y Bienert, S.L. y Manuel Nicolás Mercader expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8646 Despido/ceses en general 372/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Said El Maati Maati contra Fondo de Garantía Salarial, Indicom Logística, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 372/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Indicom Logística, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/9/2015 a las 09:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Indicom Logística, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 16 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8647 Procedimiento ordinario 374/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0003069

N81291

Procedimiento ordinario 374/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Miguel Ángel Rico Rico.

Abogada: Clara Pérez García.

Demandado/s: Nectar Living Home, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 374/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Miguel Ángel Rico Rico contra Nectar Living Home, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 24 de junio de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 25/5/15 por Miguel Ángel Rico Rico se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Nectar Living Home, S.L., y Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 8.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Miguel Ángel Rico Rico, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/9/2015 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/9/2015 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nectar Living Home, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8648 Despido/ceses en general 471/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 471/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bartolomé Tomás Salinas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Fagar Servicios 97, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/2015 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20/10/2015 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fagar Servicios 97, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Guadalajara

8649 Impugnación de actos de la administración 529/2014.

N.I.G: 19130 44 4 2014 0000558

N28150

Impugnación de actos de la administración 529/2014

Procedimiento origen: Sanciones 529/2014

Sobre: Sanciones.

Demandante: Bouzakri Ben Mousa.

Demandado/s: Servicio Público de Empleo Estatal, Puntal de Alhama 1 SL.

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 529/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bouzakri Ben Mousa contra la empresa Puntal de Alhama, SEPE1 SL, sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta

SEGÚN FALLO ADJUNTO DE LA SENTENCIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puntal de Alhama 1 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 8 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia, en nombre de S.M el Rey, y por la autoridad que le confiere el Pueblo Español.

Fallo

Desestimo la demanda formulada por D. Bouzakri Ben Mmousa frente al Servicio Público de Empleo Estatal, y a la empresa Puntal de Alhama 1 S.L, a los que absuelvo de la prestación deducida en su contra por la parte actora. Imponiendo a la parte actora, por temeridad manifiesta, una multa en cuantía de 500 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de suplicación en el término de 5 días desde su notificación y caso de hacerlo la Entidad Gestora demandada deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 192 LRJS. Asimismo notifíquese la presente resolución, al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos legales pertinentes.

Así, por ésta, mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.



Publicación.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y concordantes de la LRJS. Doy fe.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Madrid

8650 Despido/ceses en general 144/2013.

NIG: 28.079.00.4-2013/0004863

Autos n.º: Despidos/Ceses en general 144/2013

Materia: Despido

Ejecución n.º: 137/2015

Ejecutante: Florin Borza, Tamasan Ciprian Andrei

Ejecutado: Cruz Mercedes Sánchez García, Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L.

Doña María Herrero Barbero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 137/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Florin Borza y Tamasan Ciprian Andrei frente a Cruz Mercedes Sánchez García, Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 SL sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

Auto y Decreto de 8/7/15, cuya parte dispositiva literalmente dice, auto:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución número 137/2015 a favor de la parte ejecutante, D./Dña. Florin Borza y D./Dña. Tamasan Ciprian Andrei frente a parte ejecutada, D.ª Cruz Mercedes Sánchez García, D.ª Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L. por importe de 82.355,62 euros en concepto de principal, más otros 4.941,33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 8.235,56 euros para las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y en orden al inicio de la presente, procédase a realizar consulta telemática a través del Punto Neutro Judicial sobre averiguación patrimonial de la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a la partes.

Contra este auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Así lo acuerda y firma S. S.ª, el Sr. D. Isidro M. Saiz de Marco, Magistrado del Juzgado de lo Social número dos de Madrid.

Decreto:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas acuerdo:

- Decretar el EMBARGO sobre los ingresos que se produzcan en la c/c de la parte ejecutada en las entidades financieras, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Practíquese la oportuna orden

de embargo a la Agencia Tributaria mediante el Punto Neutro Judicial para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

a) que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

b) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (arts. 238, 240, 260 y 275 de la LRJS);

c) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257.1.2 del C.P.)

- Constando en la Averiguación Patrimonial que las ejecutadas son titulares de varios vehículos no se procede a su embargo por hallarse ya embargados o sujetos a limitación de disposición.

- Constando propiedades a nombre de Da. Francisca López Martínez y D.^a Cruz Mercedes Sánchez, líbrese mandamiento a través del Punto Neutro Judicial, aplicación CORPME, al Registro de la Propiedad, a fin de que remita a este Juzgado certificación en que conste si existen inscritos en los mismos bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de la ejecutada haciendo constar datos suficientes para el ulterior libramiento de mandamiento de embargo y referencia de sus cargas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y, encontrándose las demandadas en ignorado paradero realícense los actos de comunicación por medios de Edictos, insertando un extracto suficiente de la resolución o de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 2500 de Banesto sito en la calle Princesa 3 de Madrid. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D.^a Cruz Mercedes Sánchez García, Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 8 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8651 Propuesta de creación de la Mesa de Contratación que asiste al Pleno.

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación vigente,

Considerando lo establecido en el artículo 295 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en virtud del cual en los procedimientos abiertos y restringidos, y en los negociados con publicidad, salvo que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación que será competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

En cuanto a la composición de las Mesas de Contratación, regula la Disposición Adicional segunda, letra 10 de la LCSP que: "La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o funcionario de la misma, y formarán parte de ella como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor, así como aquéllos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación o miembros electos de la misma, sin que su número, en total sea inferior a tres. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación. En las entidades locales municipales podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales."

Considerando la competencia del pleno municipal para contratar, según lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando el artículo 3 de la LCSP que incluye dentro del ámbito de aplicación de la ley a las entidades que integran la Administración local; teniendo en cuenta, asimismo, los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, en cuanto a composición y atribuciones de la Mesa de Contratación.

Atendida la necesidad para el funcionamiento municipal de constituir en esta Corporación la Mesa de contratación correspondiente y designar sus miembros de conformidad con los fundamentos de derecho expuestos. Por todo ello se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente,

Propuesta:

Primero.- La constitución de la Mesa de contratación que asistirá al Pleno, cuando éste actúe como órgano de contratación, en cualquier procedimiento y forma de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación arriba mencionada.

Segundo.- Designar como componentes de la Mesa de contratación y con los cargos que señalan, a las siguientes personas:

PRESIDENTE:

D. Joaquín Buendía Gómez

SUSTITUTO: D. Juan Manuel Gómez Serra

VOCALES:

TITULAR GRUPO MUNICIPAL P.P.: D.^a Raquel de la Paz Ortiz

SUSTITUTO: D.^a Laura Sandoval Otálora

TITULAR GRUPO MUNICIPAL P.S.O.E.: D.^a M.^a Desamparados Narváez Manzanares.

SUSTITUTO: D.^a María Hernández Abellán

TITULAR GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.:
D. Francisco Álvarez García

SUSTITUTO: D.^a M.^a Dolores Jiménez Pérez

TITULAR GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS ALCANTARILLA: D. Arcadio Martínez Corrales

SUSTITUTO: D.^a Magdalena García Belmonte.

TITULAR GRUPO MUNICIPAL I.U.-VERDES GANAR ALCANTARILLA:

D. Joaquín Francisco Atenza Juárez

SUSTITUTO: D.^a Silvia Martínez Sevilla

INTERVENTOR:

TITULAR: D.^a Josefa Martínez Abellán

SUSTITUTO: D.^a M.^a Cruz Plana Lax

SECRETARIO DE LA MESA:

TITULAR: D.^a M.^a Carmen Sarrias Jacobo.

SUSTITUTO: D. Santiago Tomás Hernández

Tercero.- Asimismo, constituirán la Mesa de contratación en calidad de vocales, el Concejal titular del área municipal a que afecte la contratación y el Jefe de Servicio de dicha área, que serán identificados con sus nombres y apellidos en el correspondiente Pliego de condiciones administrativas particulares de la contratación correspondiente. Además, se podrán designar sustitutos para cada uno de aquéllos.

Cuarto.- Igualmente, formará parte de la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Secretario del Ayuntamiento o persona que lo sustituya, mediante decreto, o en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación.

Quinto.- Derogar el acuerdo del Ayuntamiento Pleno sobre formación de la mesa de contratación de 11 de Julio de 2011.

Sexto.- Dar traslado de la presente Resolución a los servicios correspondientes, para su conocimiento y fines oportunos de aplicación.

Alcantarilla, 26 de junio de 2015.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8652 Propuesta sobre retribuciones, dedicaciones y asistencias.

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación vigente, al Pleno de la Corporación Municipal tengo a bien EXPONER:

Con arreglo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 15 y siguientes del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Atendidas las especiales características de este Ayuntamiento, esta Alcaldía, consultados los distintos Grupos Políticos y a propuesta de los mismos, considera procedente que, respecto de las retribuciones y asistencias por la concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados municipales que han de percibir los miembros de la Corporación, se adopten los siguientes ACUERDOS:

Primero:

A) Desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva, con efectos a partir del día siguiente al presente acuerdo, y en la fecha indicada por cada uno de los interesados, los siguientes Concejales del grupo municipal Partido Popular:

- D. Joaquín Buendía Gómez
- D. Juan Manuel Gómez Serra.
- D.ª Laura Sandoval Otálora
- D.ª M.ª Luisa Martínez León
- D.ª Raquel de la Paz Ortiz

B) Desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva, con efectos a partir del día siguiente al presente acuerdo, y en la fecha indicada por cada uno de los interesados, el siguiente Concejales del grupo municipal P.S.O.E.:

- D.ª María Hernández Abellán

C).- Desempeñarán su cargo con dedicación parcial del 50% de la jornada laboral aprobada para el personal de la Corporación, con efectos a partir del día siguiente al presente acuerdo, y en la fecha indicada por cada uno de los interesados, a los siguientes concejales del grupo municipal Ciudadanos:

- D.ª Yolanda García Sánchez.
- D.ª M.ª Dolores Jiménez Pérez.

D).- Desempeñarán su cargo con dedicación parcial del 60% y 40% de la jornada laboral aprobada para el personal de la Corporación, a partir del día siguiente al presente acuerdo, y en la fecha indicada por cada uno de los interesados, a los siguientes concejales del grupo municipal Cambiemos:

- D. Arcadio Martínez Corrales, el 60% de la jornada laboral.
- D.ª Magdalena García Belmonte, el 40% de la jornada laboral.

Segundo.- Fijar el siguiente régimen de retribuciones para miembros de la Corporación:

- Alcalde con dedicación exclusiva a jornada completa, 51.881,20 euros anuales que se pagarán en trece mensualidades.

- Concejales con dedicación exclusiva a jornada completa, 40.964,47 euros anuales que se pagarán en trece mensualidades.

Los Concejales en régimen de dedicación parcial cobrarán proporcionalmente a la duración de su jornada laboral.

Tercero.- Solicitar ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el alta de los miembros de la Corporación que desarrollarán sus responsabilidades en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Cuarto.- Fijar el siguiente régimen de asistencias por la concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados municipales que han de percibir los miembros que ejerzan sus cargos sin dedicación:

Asistencia a Pleno	150 euros
Asistencia a Junta de Gobierno Local	150 euros
Asistencia a Comisión Informativa o Comisión Especial de Cuentas	150 euros

Quinto.- Sólo se percibirán retribución por asistencias a órganos colegiados en las sesiones ordinarias.

Sexto.- La adopción de los referidos acuerdos suponen una modificación de los artículos 45.1, 45.2, 45.3 y 46.2 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, que quedarán modificados en el sentido de este acuerdo.

Séptimo.- Publicar en el BORM y en el tablón de anuncios de la Corporación las retribuciones y asistencias a que se hace referencia en los apartados anteriores.

Octavo.- Se entenderá que hay aceptación tácita de la dedicación correspondiente siempre que no se haga renuncia expresa comunicada al Alcalde por escrito en el plazo de tres días hábiles a contar desde aquél en que se reciba la comunicación de este acto.

Alcantarilla, 30 de junio de 2015.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8653 Resolución de la Alcaldía núm. 1.528/2015.

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación vigente,

Considerando lo establecido en el artículo 295 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en virtud del cual en los procedimientos abiertos y restringidos, y en los negociados con publicidad, salvo que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación que será competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

En cuanto a la composición de las Mesas de Contratación, regula la Disposición Adicional segunda, letra 10 de la LCSP que: "La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o funcionario de la misma, y formarán parte de ella como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor, así como aquéllos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación o miembros electos de la misma, sin que su número, en total sea inferior a tres. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación. En las entidades locales municipales podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales."

Considerando la competencia del Alcalde para contratar, según lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando el artículo 3 de la LCSP que incluye dentro del ámbito de aplicación de la ley a las entidades que integran la Administración local; teniendo en cuenta, asimismo, los artículos 21 Y siguientes de la mencionada ley, en cuanto a composición y atribuciones del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, en cuanto a composición y atribuciones de la Mesa de Contratación.

Atendida la necesidad para el funcionamiento municipal de constituir en esta Corporación la Mesa de contratación correspondiente y designar sus miembros de conformidad con los fundamentos de derecho expuestos. Por todo ello,

Resuelvo:

Primero.- La constitución de la Mesa de contratación que asistirá al Alcalde, cuando éste actúe como órgano de contratación, en cualquier procedimiento y forma de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación arriba mencionada.

Segundo.- Designar como componentes de la Mesa de contratación y con los cargos que señalan, a las siguientes personas:

PRESIDENTE:

D. Joaquín Buendía Gómez

SUSTITUTO: D. Juan Manuel Gómez Serra

VOCALES:

TITULAR GRUPO MUNICIPAL P.P.: D.^a Raquel de la Paz Ortiz

SUSTITUTO: D.^a Laura Sandoval Otálora

TITULAR GRUPO MUNICIPAL P.S.O.E.: D. M.^a DESAMPARADOS NARVAEZ
MANZANARES

SUSTITUTO: D.^a MARÍA HERNÁNDEZ ABELLÁN

TITULAR GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.:
D. FRANCISCO ÁLVAREZ GARCÍA

SUSTITUTO: D. ^a M.^a DOLORES JIMÉNEZ PÉREZ

TITULAR GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS ALCANTARILLA: D. ARCADIO
MARTINEZ CORRALES

SUSTITUTO: D.^a MAGDALENA GARCÍA BELMONTE.

TITULAR GRUPO MUNICIPAL I.U.-VERDES GANAR ALCANTARILLA

D. JOAQUÍN FRANCISCO ATENZA JUÁREZ

SUSTITUTO: D. ^a SILVIA MARTÍNEZ SEVILLA

INTERVENTOR:

TITULAR: D.^a Josefa Martínez Abellán

SUSTITUTO: D.^a M.^a Cruz Plana Lax

SECRETARIO DE LA MESA:

TITULAR: D.^a M.^a Carmen Sarrias Jacobo

SUSTITUTO: D. Santiago Tomás Hernández

Tercero.- Igualmente, constituirán la Mesa de contratación en calidad de vocales, el Concejal titular del área municipal a que afecte la contratación y el Jefe de Servicio de dicha área, que serán identificados con sus nombres y apellidos en el correspondiente Pliego de condiciones administrativas particulares de la contratación correspondiente. Asimismo, se podrán designar sustitutos para cada uno de aquéllos.

Cuarto.- Igualmente, formará parte de la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Secretario del Ayuntamiento o persona que lo sustituya, mediante decreto, o en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación.

Quinto.- Derogar el acuerdo del Ayuntamiento Pleno sobre formación de la mesa de contratación de 11 de julio de 2011.

Sexto.- Dar traslado de la presente Resolución a los servicios correspondientes, para su conocimiento y fines oportunos de aplicación.

Alcantarilla, 26 de junio de 2015.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8654 Resolución de la Alcaldía núm. 1.498/2015.

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación de régimen local,

Con el fin de agilizar y hacer más eficaz la gestión y resolución de los asuntos municipales que son competencia de esta Alcaldía, resulta conveniente descentralizar algunas de estas funciones y materias en otros órganos de gobierno municipal, como pueden ser, según la legislación de régimen local, los tenientes de alcalde y los concejales.

Y de conformidad con el régimen establecido sobre delegaciones de la Alcaldía por los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 43 a 55 del Reglamento Orgánico de la Corporación,

Resuelvo:

Primero.- Delegar de forma genérica, incluyendo la facultad de dictar actos con eficacia frente a terceros, la dirección y gestión de los asuntos de la actividad municipal que seguidamente se relacionan, en los Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento que a continuación se indican:

a. Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos: D.^a Raquel de la Paz Ortiz.

Esta delegación comprende además las siguientes facultades:

- Reconocimiento y liquidación de las obligaciones y derechos generadas en ejecución del presupuesto municipal, así como la ordenación de todos los pagos de la Tesorería Municipal.

b. Concejal-Delegado de Cultura y Festejos: D.^a M^a Luisa Martínez León.

Esta delegación comprende las facultades relativas a Turismo.

c. Concejal-Delegado de Empleo, Industria, Comercio y Medio Ambiente: D. José Antonio López Olmedo.

d. Concejal-Delegado de Educación, Participación Ciudadana y Modernización: D. Juan Manuel Gómez Serra.

Esta delegación comprende la firma de los certificados de bienes, padrón y estadística.

Esta delegación comprende las facultades relativas a Régimen Interior y Nuevas Tecnologías.

e. Concejal-Delegado de Bienestar Social, Sanidad y Consumo: D.^a Francisca Terol Cano.

f. Concejal-Delegado de Urbanismo, Obras y Servicios: D.^a Laura Sandoval Otálora.

g. Concejal-Delegado de Deportes y Juventud: D. Antonio Martínez Griñán.

Segundo.- Facultar a todos los concejales con delegaciones genéricas para autorizar y disponer gastos, dentro de su ámbito orgánico y funcional, por importe no superior a 3.004,99 euros.

La facultad anterior quedará limitada a un importe máximo de 601,00 euros en materia de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro y empresas privadas.

Igualmente, se delega en estos concejales la firma del visto bueno de los certificados que emita la Secretaria de la Corporación y que sean propios de los procedimientos administrativos de sus áreas respectivas, así como la firma de las comunicaciones y escritos de remisión de documentación administrativa a terceros que, siendo competencia de la Alcaldía, deban emitirse en las áreas de su competencia delegada.

Corresponderá al Concejal Delegado de Participación Ciudadana la delegación de la firma del visto bueno que corresponde a esta Alcaldía en los certificados que expida la Secretaria General respecto de los decretos y de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Le corresponderá, igualmente, la delegación de la firma del visto bueno y autorización de las actas de los órganos colegiados de la Corporación que elabore la Secretaría General.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar a los interesados a los efectos de su aplicación, teniendo en cuenta que la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, el concejal destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto.- La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su firma.

Lo manda y firma el Alcalde, Joaquín Buendía Gómez, ante mí Maravillas I. Abadía Jover, Secretaria General.

En Alcantarilla, 2 de junio de 2015.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8655 Resolución de la Alcaldía núm. 1.527/2015.

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación de régimen local,

Con el fin de agilizar y hacer más eficaz la gestión y resolución de los asuntos municipales que son competencia de esta Alcaldía, resulta conveniente descentralizar algunas de estas funciones y materias en otros órganos de gobierno municipal, como pueden ser, según la legislación de régimen local, los tenientes de alcalde y los concejales.

Y de conformidad con el régimen establecido sobre delegaciones de la Alcaldía por los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 43 a 55 del Reglamento Orgánico de la Corporación,

Resuelvo:

Primero.- Delegar de forma genérica, incluyendo la facultad de dictar actos con eficacia frente a terceros, la dirección y gestión de los asuntos de la actividad municipal que seguidamente se relacionan, en los Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento que a continuación se indican:

- a. Concejales-Delegados de Disciplina Ambiental: D. José Antonio López Olmedo. Esta competencia abarcará la incoación de los procedimientos de éste área.
- b. Concejales-Delegados de Disciplina Urbanística: D. Laura Sandoval Otálora. Esta competencia abarcará la incoación de los procedimientos de éste área.

Segundo.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a los interesados a los efectos de su aplicación, teniendo en cuenta que la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, el concejal destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su firma.

Lo manda y firma el Alcalde, Joaquín Buendía Gómez, ante mí Maravillas I. Abadía Jover, Secretaria General.

En Alcantarilla, 26 de junio de 2015.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8656 Resolución de la Alcaldía núm. 1.499/2015.

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación de régimen local,

Ante la obligación legal de dotar a este Ayuntamiento de una Junta de Gobierno Local con el fin, por un lado, de asistir permanentemente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones y, por otro, de ejercer por delegación las facultades que se le confieran.

Con arreglo a lo que disponen los artículos 21.1, b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 35, 43, 44, 46 y 52 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 60 a 66 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Vista la competencia que me otorga el artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero.- Designar miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a los siguientes Concejales:

- D.ª Raquel de la Paz Ortiz.
- D.ª Mª Luisa Martínez León
- D. José Antonio López Olmedo
- D. Juan Manuel Gómez Serra
- D.ª Francisca Terol Cano.
- D.ª Laura Sandoval Otálora.
- D. Antonio Martínez Griñán.

Segundo.- Las funciones que corresponderán a la Junta de Gobierno Local serán asistir permanentemente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones y ejercer por delegación las siguientes facultades que se le confieren:

1. Concesión de subvenciones y autorizaciones de gasto a favor de entidades socioculturales, deportivas, educativas, religiosas y demás sin ánimo de lucro, familias y empresas privadas en cuantía superior a 601 euros.

2. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados por el Pleno. Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

3. Incoación y resolución de los expedientes disciplinarios de los empleados municipales.

4. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

5. Autorización y disposición de gastos derivados de la contratación de obras superiores a 50.000,00 euros.

6. Autorización y disposición de gastos derivados de la contratación de servicios, suministros, consultoría y asistencia técnica y los derivados de los contratos privados que celebre la Administración, cuando su precio sea superior a 18.000,00 euros.

7. Sancionar las faltas de desobediencia a la Alcaldía o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, los jueves, a las doce horas y treinta minutos, excepto el mes de agosto.

Cuarto.- Notificar a los interesados a los efectos de su aplicación, teniendo en cuenta que el nombramiento se entenderá aceptado tácitamente si en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, el concejal destinatario del nombramiento no hace renuncia expresa comunicada al Alcalde de que no acepta el nombramiento.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Sexto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Séptimo.- La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su firma.

Lo manda y firma el Alcaldé, Joaquín Buendía Gómez, ante mí, Maravillas I. Abadía Jover, Secretaria General.

En Alcantarilla, 22 de junio de 2015.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8657 Resolución de la Alcaldía núm. 1.500/2015.

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación de régimen local,

Ante la necesidad de dotar a este Ayuntamiento de los tenientes de alcalde necesarios para atender la sustitución de la Alcaldía cuando pueda ser necesaria en caso de vacante, ausencia o enfermedad de aquella.

Considerando lo establecido sobre este órgano de gobierno municipal en los artículos 20.1, a) y 23. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 46 a 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 39 a 46 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Vista la competencia que me otorga el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

- Primer Teniente de Alcalde: D. Juan Manuel Gómez Serra
- Segundo Teniente de Alcalde: D.ª Raquel de la Paz Ortiz.
- Tercer Teniente de Alcalde: D.ª M.ª Luisa Martínez León
- Cuarto Teniente de Alcalde: D. José Antonio López Olmedo
- Quinto Teniente de Alcalde: D.ª Francisca Terol Cano.
- Sexto Teniente de Alcalde: D.ª Laura Sandoval Otálora.
- Séptimo Teniente de Alcalde: D. Antonio Martínez Griñán.

Segundo.- Los Tenientes de Alcalde cumplirán la función de sustituir a la Alcaldía en la totalidad de sus funciones, y por orden de nombramiento, en los casos de vacante, ausencia, impedimento o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

Tercero.- Notificar a los interesados a los efectos de su aplicación, teniendo en cuenta que el nombramiento se entenderá aceptado tácitamente si en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, el concejal destinatario del nombramiento no hace renuncia expresa comunicada al Alcalde de que no acepta el nombramiento.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto.- La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su firma.

Lo manda y firma el Alcalde, Joaquín Buendía Gómez, ante mí Maravillas I. Abadía Jover, Secretaria General.

En Alcantarilla, 22 de junio de 2015.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

8658 Aprobación inicial de la Modificación del Programa de Actuación de la U.A. 3 de Miranda, presentado por la sociedad Promociones Tessy, S.A.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 27 de abril de 2015, se aprueba inicialmente la Modificación del Programa de Actuación de la U.A. 3 de Miranda, presentado por la sociedad Promociones Tessy, S.A.

Dicho acuerdo y el correspondiente programa, quedan sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística sita en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en C/ San Miguel n.º 8, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 13 de mayo de 2015.—El Concejal de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

8659 Convocatoria para Juez de Paz de Torre Pacheco.

Se hace saber que habiendo quedado vacante el puesto de Juez de Paz de Torre Pacheco (Murcia), de conformidad con el artículo 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 5 del Reglamento de 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (BOE. 166 de 13-7-95), procede anunciar dicha vacante, convocando dicho puesto, al que podrá optar todo interesado que reúna los requisitos marcados en el artículo 1.2 del citado Reglamento, esto es:

Requisitos:

“Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad, no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

Lugar y plazo para la presentación de candidaturas:

Los interesados en cubrir el puesto de Juez de Paz de Torre Pacheco, podrá presentar su solicitud en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Torre Pacheco, dirigidas a la atención del Pleno de la Corporación (Secretaría General), en el plazo de 20 días naturales desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Marín Otón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

8660 Exposición pública del padrón del impuesto sobre actividades económicas ejercicio 2015.

Doña Josefa Marín Otón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Hace saber: Que aprobado con Decreto 948/2015 de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, el padrón del impuesto sobre actividades económicas, que ha de servir de base para la exacción en el presente ejercicio 2015.

Se hace público que estos documentos se encuentran expuestos al público en este Excmo. Ayuntamiento (Negociado Gestión de Tributos) donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interesen durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente día a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

La publicación de este Edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en periodo voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre 3 de agosto y el 5 de octubre de 2015, (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

-Entidades Colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes. En caso de que no reciban o extravíen este documento de ingreso, pueden obtener un duplicado del mismo en la Oficina de Recaudación mencionada.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el artículo 161 de la citada Ley.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el artículo 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Torre Pacheco, a 21 de julio de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Marín Otón.

**IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Villanueva del Río Segura

8661 Aprobación definitiva de los Presupuestos Generales 2015.

Una vez que en el BORM n.º 117 de 23.05.15, se insertó anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para 2015, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 14.05.15, sin que se hayan producido reclamaciones al respecto, es por lo que, de conformidad con lo establecido en los art. 112.3 de la Ley 7/95, de 2 de abril, y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, elevada a definitiva la aprobación de los referidos Presupuestos, se hacen públicos estos, resumidos por capítulos, junto con la correspondiente Plantilla de Personal:

A) PRESUPUESTO GENERAL PARA 2015.**RESUMEN ECONOMICO DE INGRESOS****OPERACIONES CORRIENTES**

1.- IMPUESTOS DIRECTOS	837.532'00 €
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS.....	25.000'00 €
3.- TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS ...	245.804'00 €
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	552.838'15 €
5.- INGRESOS PATRIMONIALES.....	42.100'00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.703.274'15 €

OPERACIONES DE CAPITAL

6.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0'00 €
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	41.676'00 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL.....	41.676'00 €

TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.744.950'15 €
---	-----------------------

8.- ACTIVOS FINANCIERO	0'00 €
9.- PASIVOS FINANCIEROS.....	0'00 €

TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0'00 €
--	---------------

TOTAL ESTADO DE INGRESOS	1.744.950'15 €
---------------------------------------	-----------------------

RESUMEN ECONOMICO DE GASTOS**OPERACIONES CORRIENTES**

1.- GASTOS DE PERSONAL.....	919.416'98 €
2.- GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....	524.504'00 €
3.- GASTOS FINANCIEROS.....	59.766'01 €
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	113.162'38 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.616.849'37 €

**OPERACIONES DE CAPITAL**

6.- INVERSIONES REALES	72.169'00 €
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	0'00 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL.....	72.169'00 €

TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS 1.689.018'37 €

8.- ACTIVOS FINANCIEROS	0'00 €
9.- PASIVOS FINANCIEROS.....	55.931'78 €

TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS 55.931'78 €

TOTAL ESTADO DE GASTOS..... 1.744.950'15 €

B) PLANTILLA DE TRABAJADORES.

Igualmente, y en virtud de lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto 781/1986, de 18.04.86, se da publicidad a la Plantilla de Trabajadores, aprobada junto con el citado Presupuesto, comprensiva de los puestos reservados a Funcionarios, Personal Laboral Fijo y Personal Laboral de duración determinada:

PLANTILLA DE PERSONAL**FUNCIONARIOS**

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	GRUPO	C. D. NIVEL	SITUACIÓN PROPIEDAD
SECRETARIO	1	A1	26	PROPIEDAD
INTERVENTOR	1	A1	24	VACANTE
ARQUITECTO TÉCNICO	1	A2	20	PROPIEDAD
INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUB.	1	A2	20	PROPIEDAD
TECNICO DE GESTION GENERAL	1	A2	20	PROPIEDAD
ADMINISTRATIVO-TESORERO	1	C1	20	PROPIEDAD
ADMINISTRATIVO	2	C1	20	PROPIEDAD
DELINEANTE	1	C1	20	PROPIEDAD
CABO POLICIA LOCAL	1	C1	16	PROPIEDAD
AGENTE POLICIA LOCAL	5	C1	14	PROPIEDAD
AGENTE POLICIA LOCAL	2	C1	14	VACANTE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	C2	18	PROPIEDAD
AUXILIAR POLICIA LOCAL	2	C2	14	PROPIEDAD
CONSERJE	1	E	14	PROPIEDAD
Total funcionarios	26			



PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	SITUACIÓN PROPIEDAD
ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE GABINETE	1	VACANTE
LIMPIADORAS	2	VACANTE
PEÓN TRACTORISTA	1	VACANTE
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	2	VACANTE
ELECTRICISTA	1	VACANTE
PERSONAL OBRAS Y SERVICIOS	1	VACANTE
PERSONAL PUNTO DE INFORMACION JUVENIL	1	VACANTE
NOTIFICADOR	1	VACANTE
ENCARGADO CEMENTERIO	1	VACANTE
Total personal laboral	11	

Contra los anteriores acuerdos podrán interponerse directamente recursos contencioso-administrativos ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el B.O.R.M., sin bien, la impugnación contra los Presupuestos deberá basarse en alguna de las causas establecidas en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva del Río Segura, a 11 de junio de 2015.—El Alcalde en funciones, José Luis López Ayala.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

8662 Organización política de la corporación municipal 2015-2019.

En virtud de lo previsto en el art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en sesión extraordinaria celebrada el día 29.06.15, entre otros, ha tratado los siguientes asuntos referidos a la organización política de la nueva corporación surgida tras las elecciones locales celebradas el 24.05.15, para lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75 y 104 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y arts. 44 a 53 del ROF, se procede a dar publicidad a las delegaciones y nombramientos efectuados por:

A) delegaciones del ayuntamiento-pleno en la Junta de Gobierno Local, según acuerdo de 29.06.15.

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones que serán efectivas desde el día siguiente al de la adopción del presente acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el BORM:

* El ejercicio de la totalidad de las atribuciones conferidas por la legislación vigente al Pleno de la Corporación, salvo las excepciones previstas en el artículo 22.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el art. 23.2 del R.D.L. 781/1.986, de 18 de abril.

Segundo.- La delegación comprende todas las facultades del órgano delegante sobre las citadas materias, incluida la de resolución de los recursos de reposición que en su caso se puedan interponer, a tenor de lo previsto en el artículo 115, c) del ROF.

B) Delegaciones y nombramientos efectuados por la Alcaldía, según resoluciones de 15.06.15.

- Decreto n.º 83/15, nombrando miembros de la Junta de Gobierno Local a:
 - Doña Raquel Rojo Mengual.
 - Don Mariano Juárez Sánchez.
 - Don Antonio Eugenio Soriano Vera.
- Decreto n.º 84/15, nombrando Tenientes de Alcalde a:
 - 1.º- D.ª Raquel Rojo Mengual.
- Decreto n.º 85/15, delegando áreas en los Concejales que se citan:

Concejales	Materias
Doña Raquel Rojo Mengual:	Educación, Formación, Empleo, Festejos. Mujer, Personas Mayores.
Doña M.ª Soledad Gambín López:	Economía, Hacienda, Personal, Régimen Interior y Urbanismo.
Don Mariano Juárez Sánchez:	Transparencia, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
Don Antonio Eugenio Soriano Vera:	Agricultura, Medio Ambiente, Obras, Servicios, Seguridad Ciudadana y Protección Civil,
Doña Ainoa María Gambín Soriano:	Cultura, Juventud, Deportes, Turismo, Fomento, Industria, Comercio y Consumo.
• Decreto n.º 86/15,	delegando materias en la Junta de Gobierno Local:

Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la totalidad de las atribuciones conferidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, salvo las excepciones que expresamente previstas en el artículo 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril no sean delegables en dicho órgano colegiado.

Segundo.- La delegación comprende todas las facultades del órgano delegante sobre las citadas materias, incluida la de resolución de los recursos de reposición que en su caso se puedan interponer, a tenor de lo previsto en el artículo 115, c) del ROF.

C) Declaración de dedicaciones del personal corporativo. Fijación de retribuciones e indemnizaciones, según acuerdo plenario de 29.06.15.

Primero.- Declarar el régimen de dedicación parcial para el puesto de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, del que es titular, D. Jesús Mariano Viciano Ortiz, estableciendo como retribuciones las siguientes:

- . Retribuciones Mensuales brutas, en régimen de dedicación mínima del 50% de jornada:

. Sueldo Base ... 760´00.-€.

- . Retribuciones Anuales: 12 pagas mensuales y 2 extras de igual importe, durante los meses de junio y diciembre.

- . Estas retribuciones experimentarán la variación anual que se produzca para los funcionarios del Ayuntamiento por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.- Declarar el régimen de dedicación parcial para los siguientes Concejales de las Áreas y emolumentos que se indican, al ostentar la titularidad de las áreas delegadas que se reseñan: 1) "Economía, Hacienda, Personal, Régimen Interior y Urbanismo", de la que es titular D.^a M.^a Soledad Gambín López; 2) "Cultura, Juventud, Deportes, Turismo, Fomento, Industria. Comercio y Consumo", de la que es titular D.^a Ainoa María Gambín Soriano.

- . Retribuciones Mensuales brutas, en régimen de dedicación mínima del 45% de jornada:

. Sueldo Base.... 545´00.-€.

- . Retribuciones Anuales: 12 pagas mensuales y 2 extras de igual importe, durante los meses de junio y diciembre.

- . Estas retribuciones experimentarán la variación anual que se produzca para los funcionarios del Ayuntamiento por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.- Para el resto de miembros se establecen las siguientes asignaciones económicas por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte:

- . Por cada a sesión de la Junta de Gobierno Local... 150´00.-€.

- . Por cada a sesión del Ayuntamiento-Pleno... 50´00.-€.



Quinto.- Publicar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 77 de la Ley 7/85, en el B.O.R.M., y Tablón de Edictos Municipal, iniciando el correspondiente expediente de modificación presupuestaria municipal.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva del Río Segura a 3 de julio de 2015.—El Alcalde-Presidente,
Jesús Mariano Viciano Ortiz.